

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. PABLO SANDOVAL BALLESTEROS EN CONTRA DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012.

Distrito Federal, _____ de _____ de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fechas dos y nueve de julio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7587/2012 por el que se da vista a la Secretaría Ejecutiva respecto del expediente Q-UFRPP y el oficio UF/DRN/7645/2012, por el que remite copia certificada del escrito de queja correspondiente, ambos oficios signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y remitió copia certificada del escrito de queja suscrita por el C. Pablo Sandoval Ballesteros, por su propio derecho, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“(…)

Todos los hechos narrados en el presente documento han sido reportados mediante el portal de Internet www.contamos.org.mx y se hacen de conocimiento de la autoridad, para cumplir con lo establecido en el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

El artículo 4, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que queda prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. La sanción a las violaciones del código electoral, corresponde indudablemente a la autoridad electoral administrativa. Si el Instituto Federal Electoral opta por ignorar –y o sancionar- las violaciones al COFIPE, estaría abdicado en sus obligaciones legales y constitucionales.

En el artículo 347 inciso e) establece que constituye infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Como queda patente el Instituto Federal Electoral sí cuenta con atribuciones para actuar en los casos de compra y coacción del voto, como los que a continuación se narran, así como para sancionar las irregularidades y violaciones al COFIPE.

I. Reporte sobre compra del voto, credenciales, copias credenciales y claves de elector.

A. Derecho

Delitos electorales que se actualizan:

Art. 403 del Código Penal Federal (CPF): (Se transcribe)

DELITO ELECTORAL. NO REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN QUE EXISTA VIOLENCIA (CÓDIGO PENAL FEDERAL)

[...]

COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL

[...]

VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO DE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PERMITIDAS.

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

Tanto el apuntado principio, como el relativo al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4, párrafo 2, del Código electoral; entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política. Alguna de esa infracción sólo podrá proporcionarse, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Ciudadano o por mandato de juez competente.

B. Resúmenes de los hechos más relevantes.

Se han recibido reportes de diferentes partes de la República Mexicana con relación a la compra del voto, credenciales o número de credencial del IFE.

Entre ellas se ha señalado las siguientes irregularidades: se piden los número de credenciales para votar, se compran las credenciales del IFE; se paga por copias de la misma; en escuelas se les ha quitado las credenciales a los alumnos; existen quejas en contra de la paraestatal, Comisión Federal de Electricidad cuyas autoridades aparentemente piden a los trabajadores de la misma el voto al candidato del el PRI Peña Nieto, además de pedir las credenciales de elector para anotar los números de la misma y así contabilizarlos como votantes futuros del PRI.

En general, se ha detectado que por parte del Partido Revolucionario Institucional se está llevando a cabo un mecanismo de red-pirámide en donde se le encomienda a cada persona que recaude diez número de credenciales de elector. Aunque recolectar claves de electro no está tipificado como delito, el uso de esta información el día de la elección para presionar o coaccionar al voto sí lo sería.

Así mismo, el dinero gastado en remunerar a estos “promotores del voto” debe ser contabilizado como gastos de campaña.

Los lugares de la República Mexicana donde existen reportes de dinero a cambio de número de elector incluyen, entre otros, Cuernavaca, Coatepec, Naucalpan, Coatzacoalcos Veracruz, Córdoba Ver., Tlanepantla, Valle Dorado, Ecatepec, Tecozautla Hgo. Puebla, y el DF (Delegación Álvaro Obregón). Respecto a este último se cuenta con un video que muestra de manera clara la encomienda de buscar 10 personas que proporcionen su número de credencial.

Con relación a la compra de credenciales de elector, existen un gran número de denuncias, y en particular en el Estado de Veracruz. Se incluyen también casos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

presión sobre personas que viven en predios en situación irregular de la colonia Santa Lucia, del municipio Emiliano Zapata, colindante con Xalapa, así como acciones similares en las oficinas de gobierno de Chetumal y en Chihuahua.

Por lo que respecta a las copias de credenciales para votar, que aunque no está estrictamente tipificado como delito preocupa la insistencia en su recolección, se ha reportado, entre otros lugares, en el estado de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional PAN, en Cuautitlán Izcalli, y en el pueblo de Santo Domingo Ocotitlán (municipio de Tepoztla).

En San Mateo Coyoacán DF se reporta intercambio de despensas a cambio de la credencial de elector. También se ha reportado que la Diputada Leticia Robles del PRI solicita por media hora la credencial de elector con promesa de trámite de becas.

Estudiantes del CECITEM reportan que les quitan las credenciales de votar a los alumnos y en la Escuela primaria General Francisco Villa. El ejido los Pozos de los padres para dejarlos entrar a la escuela. Así mismo, en Tehuacán Puebla, en el Instituto Tecnológico, se reporta que entre los estudiantes se ofrece dinero a cambio de la credencial de elector.

C. Transcripción de reportes más relevantes

- **Compra de credenciales de elector**

1. **Compra de credenciales de elector**

[...]

Link: <http://www.contamos.org.mx/reports/view/111>

2. **Compra de Voto Chetumal Oficinas del Gobierno**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/654>

3. **Compro de credenciales de elector en Chihuahua**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/548>

4. **Compra de credenciales en Coatzacoalcos Veracruz.**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/509>

5. **Recogen Credenciales en el CECITEM**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/477>

6. **PRI compra votos de Coatzacoalcos**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/253>
7. **Compra de Votos**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/195>
8. **Ofrecen dinero**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/176>
9. **Credenciales Perdidas**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/180>
10. **Denuncia, recogen Credenciales.**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/289>
11. **Piden Credencial por 500 pesos**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/153>
12. **Compra del voto**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/149>
13. **“Apoyo Económico” del PRI a cambio de Enseñar Credencial del IFE**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/128>
14. **Corrupción**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/408>
15. **Compra de Voto**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/407>
16. **El PRI está comprando muchísimas credenciales en Puebla**
[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/421>

17. Dan Dinero a cambio de credencial del IFE y voto

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/362>

18. Compra de votos Cárdenas Tabasco casa de campaña del PRI

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/356>

19. Compra de votos

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/319>

20. Compra de Credenciales de elector

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/329>

21. Compra de votos del PRI

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/318>

22. Compra de voto en León Guanajuato

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/270>

23. Piden credenciales a cambio de dinero

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/258>

24. PRI Pagando acarreados

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/336>

• **Compra de copias de credenciales de elector**

25. Piden Copia del IFE

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/549>

26. Compra del voto

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/169>

27. **PRI solicita copia de credencial de elector en Tepoztlan**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/301>

- **trueque de votos por despensas y materiales**

28. **Compra de votos, acarreos, amenaza.**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/502>

29. **Posible lugar para compra de votos**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/450>

30. **Piden credencial para tramitar despensa y beca, y no lo regresan**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/297>

31. **Exigen votos a empleados de la CFE** 13:18 Jun 7 2012 Mariano Escobedo
#288 ote. Col Campestre

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/188>

32. **Compra de Votos**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/460>

33. **Pago del PRI por credenciales de elector**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/55>

34. **Activistas**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/591>

35. **9 de junio 13:25**

[...]

http://www.youtube.com/watch?v=K04sWz|LrNk&feature=player_embedded

36. **Recolección de datos IFE**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/409>

37. Brigadas del PRI ofrecen regalos a cambio de datos de credencial de elector

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/377>

38. COMPRA DE VOTOS

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/407>

39. Compra de votos para el Partido Revolucionario Institucional a cambio de boletos para "cine"

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/479>

40. Balean camioneta de candidato a edil de Neza

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/449>

41. Irregularidades del PRI en Toreo

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/658>

42. Compra de votos

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/657>

43. Retención de credenciales del IFE

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/652>

44. Credenciales de elector a cambio de ayuda

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/677>

45. Compra de votos del PRI en Guanajuato

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/656>

46. COMPRA DE VOTOS EN SAN JUAN DEL RIO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/668>

47. Compra de credenciales y regalos de muebles

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/674>

48. COMPRA DE VOTOS

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/671>

49. En Chimalhuacán piden copia de credencial para registrar como voto a favor del PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/683>

50. Compra de votos en Villagran, Guanajuato

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/655>

51. DESPENSAS AL SENADO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/717>

52. Compra de votos

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/641>

53. Pirámide compravotos

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/637>

54. Partido Revolucionario Institucional PAGA 500 POR VOTO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/636>

55. Reparto de Dinero por parte del PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/640>

56. CREDENCIALES SELLADAS

[...]

57. PRI compra votos en Guanajuato

[...]

https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&=rabu27sTBdk

58. Compra de votos en José María Morelos por el PRI

[...]

D. PRUEBAS

1.- Testimonial a cargo de *Manuela Notario Moral*, quien tiene su domicilio en [...] el cuales pido sean citados con los apercibimientos de ley. Esta testimonial se desahogará conforme al interrogatorio siguiente.

[...]

Este medio de prueba se relaciona con el hecho 4 del presente apartado.

2.- La inspección ocular que versará sobre las cuestiones contenidas en el pliego que se anexa a continuación y que se desahogará en Tabasco ubicada en la calle tomas garrido 504 local 2 col. Centro, casa de campaña del PRI.

[...]

3.- La inspección ocular que versará sobre las cuestiones contenidas en el pliego que se anexa a continuación y que se desahogará en el MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. CALLE NETZAHUALCOYOTL NO. 100 O 110 COL. CENTRO.

[...]

Este medio de pruebas se relaciona con el hecho 19 del presente apartado.

4.- La inspección ocular que versará sobre las cuestiones contenidas en el pliego que se anexa a continuación y que se desahogará en Canada #630 casi esquina con San Juan de Lagos, colonia Chapalita, León, Guanajuato.

[...]

Este medio de pruebas se relaciona con el hecho 22 del presente apartado.

5.- La inspección ocular que versará sobre las cuestiones contenidas en el pliego que se anexa a continuación y que se desahogará en Rafael Olivia #10 casi esq. Héroes del 47, San Mateo Coyoacán, DF.

[...]

Este medio de prueba se relaciona con el hecho 39 del presente apartado.

6.- Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en videos, conforme al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de aplicación supletoria en la presente averiguación previa:

http://www.youtube.com/watch?v=K04sWzLrNk&feature=player_embedded

Este medio de prueba se relaciona con el hecho 35 del presente apartado

7.- Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en videos, conforme al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de aplicación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

supletoria en la presente averiguación previa:

http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=rabu27sTBdk

Este medio de prueba se relaciona con el hecho 57 del presente apartado.

8.- La inspección ocular que versará sobre las cuestiones contenidas en el pliego que se anexa a continuación y que se desahogará en Retorno 29 de Fray Servando Teresa de Mier en la Colonia Jardín Balbuena en la Delegación Venustiano Carranza.

Este medio de prueba se relaciona con el hecho 53 del presente apartado.

II. Condicionamiento de programas de gobierno

A. Derecho

Artículo 407, fracciones I y II del Código Penal Federal: **(Se transcribe)**

Artículo 347, incisos del COFIPE: **(Se transcribe)**

B. Resumen de los hechos más destacados

El condicionamiento de beneficiarios de programas sociales, servidores públicos e incluso a empleados del sector privado, a cambio de su voto por uno u otro candidato constituye una violación directa al principio de que el voto debe ser libre y secreto.

Las situaciones reportadas van desde el condicionamiento del voto a cambio de un programa social como Oportunidades, Techo Digno o Becas, hasta la situación de obligar a los empleados a votar por un candidato en específico, como es el caso de PEMEX y CFE.

Las irregularidades se han dado en diferentes zonas del país, y a continuación resaltamos las de mayor trascendencia:

En los municipios de Yerbabuena y en los Lorenzos, Guanajuato, están condicionando los programas sociales 'Oportunidades' y 'Techo Digno' a cambio de que la gente vote por el PRI, en estas comunidades denunciaron que además de verse obligados a obedecer la voluntad del delegado o delegada, están condicionando el voto a cambio de un programa social, la delegada en Yerbabuena, de nombre Braulia, y en los Lorenzos, Ángel Romero.

En ciudad Obregón, Sonora, a los trabajadores de CFE les están entregando una hoja en la cual deben comprometerse a registrar los datos de diez personas para votar a favor de Enrique Peña Nieto, además de pedir los datos de sus credenciales de elector, esta situación ocurre también en la planta de PEMEX ubicada en Guadalajara, Jalisco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

La Directora del DIF Atizapán, Silvia Correa Arroyo, desde hace dos meses ha estado obligando a sus empleados a hacer proselitismo los sábados y domingos a favor de Peña Nieto a las colinas aledañas del municipio de Atizapán, los empleados son amenazados con no pagarles si se niegan.

En Poza Rica, Veracruz, los líderes petroleros de la sección N° 30 del sindicato de trabajadores petroleros con jurisdicción en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, los CC. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (diputado federal) y Jorge del Ángel (Secretario General de la sección), están coaccionando a sus agremiados a que vote a favor del PRI. Asimismo se les instruye para recabar la clave de elector de diez personas, mismas que deben ser llevadas a votar el día de las elecciones.

En Tlacotalpan, Veracruz, Los agremiados al sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tacotalpan, Veracruz, son forzados a asistir a actos y eventos del PRI, ya que al no hacerlo, son merecedores de una multa que por órdenes del Sr. Gral. Arturo Vázquez Vázquez (mismo que tiene una cartera en el PRI municipal) aplica en la nómina del ayuntamiento.

En Chihuahua, el gobernador César Duarte, está presionando a sus empleados para que voten por el PRI por medio de las siguientes acciones todos los empleados tienen la obligación de ir al menos dos sábados a volantear a los cruceros, les recogen la IFE o les piden el número de la IFE y, finalmente les están pidiendo que saquen una foto con celular de su voto por el PRI.

En Coatepec, Veracruz, el programa oportunidades está siendo manipulado a favor de los candidatos panistas, particularmente de Everardo Souza, quien busca ser diputado federal. En los pasados pagos ha pedido a los beneficiarios su credencial de elector, a efecto de que se identificaran como normalmente, sin embargo ahora se las retuvieron y no se las devolvieron, por lo que cuestionaron esta situación, sin embargo les respondieron que las requerían. Esta situación se presentó en los municipios de Cosautlán, Ayahualulco, Xico, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes y Teocelo.

C. Transcripción de los reportes más destacados.

1. Condicionan entrega de programas.

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/262>

2. Exigen votos a empleados a CFE

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/188>

3. Coacción voto sindicato PEMEX

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/256>

4. Coacción al voto a los petroleros

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/151>

5. Asistentes forzados a marcha

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/136>

6. Gobernador priista de Chihuahua presiona a empleados.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/358>

7. Proselitismo en presidencia de Guanajuato.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/272>

8. Amenazas en el trabajo

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/531>

9. Sin permiso para poder votar.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/556>

10. Sindicato petrolero sección #30 presiona a votar por el PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/130>

11. CONDICIONAN VOTO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/585>

12. Petición de credenciales en Poza Rica Veracruz

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/581>

13. Fotocopias del IFE

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/592>

14. Denuncia PRI coacciona voto STPRM

[...]

<http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU> Esto se pidió a todo trabajador sindicalizado de Pemex Poza Rica Veracruz.

<http://contamos.org.mx/reports/view/678>

15. Sicarios podrían tomar casillas en la sierra de Sinaloa. Partidos de izquierda piden al IFE no instalarlas ya que grupos armados impiden el paso a cualquier partido ajeno al PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/661>

16. Votos a favor de Quadri

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/649>

17. Trabajador del Distrito Federal

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/645>

18. Obligados a votar por EPN

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/766>

19. Denuncia PRI coacciona voto STPRM

[...]

<http://www.youtube.com/watch?v=UN6WRFrAGU> Esto se pidió a todo trabajador sindicalizado de Pemex Poza Rica Veracruz. VIDEO

http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU&feature=player_embedded

D. Pruebas

Para el presente apartado, ofrezco las siguientes pruebas

1. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en videos, conforme al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente averiguación previa:

<http://www.youtube.com/watch?v=mUN&WRFrAGU> esta prueba se relaciona con el hecho 14 del presente apartado.

2. Elementos apartados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en videos, conforme al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la presente averiguación previa:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

<http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU> esta prueba se relaciona con el hecho 19 del presente apartado

3. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en videos, conforme al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la presente averiguación previa: http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU&feature=player_embedded esta prueba se relaciona con el hecho 19 del presente apartado.

III. Utilización de recursos públicos para actividades de campaña.

A. Derecho

Delito electoral que se configura:

Artículo 407 del CPF, en su fracción III: (Se transcribe)

Infracción al artículo 347, inciso c) y e) del COFIPE: (Se transcribe)

Y el artículo 235: (Se transcribe)

B. Resumen de los hechos más destacados

Dentro de los reportes recibidos se ha hecho referencia a un sin número de irregularidades durante las campañas electorales, tanto de los candidatos a presidencia de la república, como los candidatos a diputados, presidentes municipales, gobernadores, etc.

Los reportes recibidos han denunciado la utilización de recursos públicos dentro de las campañas electorales, así como el incumplimiento del principio de imparcialidad durante el proceso electoral por parte de diversos funcionarios públicos. Las situaciones se presentan en distintos puntos del país, tales como Veracruz, Guanajuato, Estado de México y Nayarit.

En este sentido, se han encontrado a policías del Estado de México repartiendo despensas en nombre de Enrique Peña Nieto (EPN), también se han utilizado vehículos de diversas dependencias y de transporte público para acarrear gente a eventos de Enrique Peña Nieto en Coatzacoalcos, Veracruz, lo cual se acredita con las fotos que se anexan.

Asimismo, en diferentes edificios de dependencias públicas (Junta Local del IFE Delegaciones SRE) se ha colocado propaganda electoral a favor del candidato del PRI a la presidencia, lo cual se acredita con las fotos que se anexan. Por otro lado, se ha reportado el incumplimiento del principio de imparcialidad durante el proceso electoral

por parte del Gobernador de Nayarit, Roberto Sandoval Castañeda, quien a través de su cuenta de Twitter ha manifestado su apoyo a EPN.

C. Transcripción de los reportes más destacados

1. Policías del Estado de México reparte despensas

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/143>

2. Publicidad en edificios sede Delegación de SRE.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/137>

3. Gobernador del Estado de Nayarit Apoya a EPN.

[...]

<https://twitter.com/#!/RobertoSaSaSa>

<http://facebook.com/robertosasasa>

<http://contamos.org.mx/reports/view/332>

4. El ejecutivo interviene en la campaña.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/313>

5. Intromisión de Felipe Calderón en debate.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/275>

6. Vehículos del sistema de educación pública usados para acarrear gente a evento de EPN.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/655>

7. Uso de recursos públicos (Coatzacoalcos, Veracruz)

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/531>

8. Desvío de fondos gobierno del estado de México a campaña de Enrique Peña

[...]

9. Acarreo de unidades oficiales (Cd. Lerdo, Veracruz)

[...]

10. Pared de un edificio del IFE (Villahermosa, Tabasco)

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/130>

11. Gobierno de Nayarit: funcionario César Pérez Ochoa pide voto a favor de EPN.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/687>

12. Activismo político en horas de trabajo en el Gob de q. Roo. Chantaje laboral

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/635>

IV. Irregularidades consistentes en la interferencia de sectores religiosos en el proceso electoral 2012.

A. Derecho

Delitos electorales que se actualizan:

Artículo 404 CPF. **(Se transcribe)**

Infracciones la COFIPE:

Artículo 341: **(Se transcribe)**

Artículo 228. **(Se transcribe)**

Artículo 353: **(Se transcribe)**

Artículo 25-C: **(Se transcribe)**

Artículo 38. **(Se transcribe)**

Artículo 130 de la CPEUM: **(Se transcribe)**

B. Resumen de los hechos más destacados.

En diversos lugares del país se han reportado intervenciones de grupos o sectores de la iglesia católica, tanto laicos como ministros de culto, en el proceso electoral 2012, se a través de actitudes y manifestaciones abiertamente inclinadas hacia ciertos candidatos y partidos o mediante actividades que pretenden tener una postura “objetiva” y “neutral”.

En San Luis Potosí se reporta el intervencionismo del Arzobispo Carlos Cabrero Romero quien además de reunirse con funcionarios partidistas y candidatos, todos del PAN, en instalaciones del Arzobispado, los felicita ante los medios de comunicación por ser un partido que se dirige “de frente a los ciudadanos”, aludiendo así mismo a la frase “el cielo azul”.

Por otro lado en Celaya, Guanajuato, se reporta la organización de un “panel” por parte del un grupo de pastoral parroquial coordinado por un sacerdote católico perteneciente a la diócesis de Celaya con el fin de que los candidatos “presenten sus propuestas”. En realidad se trata de un debate de facto, lo cual correspondería organizar, en todo caso, a instituciones y organizaciones estrictamente laicas o bien a la autoridad electoral.

También se reporte el reparto de propaganda electoral por parte de monjas y jóvenes de la diócesis de León afuera del llamado templo expiatorio y en la zona centro, haciéndose también un llamado al “voto del buen cristiano”.

Se reporta que en Cotija, Michoacán, se hizo un llamado por el lata voz de una parroquia a padres de familia para que se reunieran en una escuela secundaria federal. Al llegar al lugar los padres de familia señalaron que era para recibir al candidato del PRI Salvador Romero mejor conocido como “Chavo Romero”

C. Transcripción de los reportes más relevantes.

1. Grupo religioso con propaganda electoral

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/515>

2. El cielo es azul

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/218>

3. Iglesia organizando debates con candidatos municipales

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/331>

4. Monjas promueven el voto para el candidato Salim afuera del Expiatorio

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/480>

5. Robo de tiempo con engaños del PRI en Cotija, Mich

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/577>

V. Irregularidades consistentes en propaganda disfrazada, integrada o sesgo partidista de medios

A. Derecho

Infracciones al COFIPE:

Artículo 49. (Se transcribe)

Artículo 350. (Se transcribe)

Artículo 74. (Se transcribe)

Artículo 347. (Se transcribe)

Artículo 342. (Se transcribe)

Artículo 233. (Se transcribe)

Transitorio Artículo 212. (Se transcribe)

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. Tesis S3EL 034/2004 Sala superior del TEPJF

INTERÉS JURÍDICO, MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE.- .TESIS XXIX/2008 SALA SUPERIOR DEL TEPJF

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.- (Se transcribe)

B. Resumen de los hechos más relevantes

Se reporta que por diversos medios se hace un esfuerzo por realizar propaganda a favor de ciertos partidos, mayoritariamente para el PRI, así como un sesgo informativo tendiente sobre todo a desprestigiar y denigrar al candidato Andrés Manuel López Obrador.

En el municipio de Quintana Roo se ha reportado la distribución de un periódico que circula por la región (frente al Palacio Municipal), por parte del Frente Juvenil

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

Revolucionario (una organización perteneciente al PRI, tal como se corrobora en la siguiente página electrónica <http://www.fjr.org.mx/?video=0>), en el que de forma simulada se ha incluido propaganda negra en contra de Andrés Manuel López Obrador. La página principal del periódico contiene la frase “Repudio Masivo la Peje”.

En éste mismo tenor se reporta la distribución de un periódico completo en diversas cosas con propaganda disfrazada a favor del PRI en la colonia “Mundo Hábitat”, Playa del Carmen, Quintana Roo, ya que señalan que en la portada del periódico se empeñan en presentar a candidatos priistas y en reportar noticias relativas a dicho partido y sus candidatos.

Se reporta que en Durango una organización proyectó el segundo debate de los candidatos a la presidencia de la república en una plaza pública, realizando un “acarreo” de personas en dicha plaza. Señalan los asistentes que reportan, que los organizadores “permitían escuchar los diálogos” y palabras de Enrique Peña Nieto, pero cuando llegaba el turno de los otros candidatos comenzaban a rifar planchas para, según los organizadores, “hacer más ameno el debate”, lo cual generó molestia entre los asistentes.

Se reporta que los días 12 y 11 de junio alrededor de las 23:30 hrs. Se transmitió por TV Azteca un “seudoreportaje” que buscaba denigrar y descalificar a Andrés Manuel López Obrador. Incluyen Links de internet para corroborar el hecho.

También se reporta que la televisora Televisa, en sus canales 9 y 2, transmitió un spot propagandístico del PAN de repudio y descalificación a Andrés Manuel López Obrador, el cual ya había sido prohibido por el IFE.

Así mismo, en Pachuca Hidalgo se reporta que la empresa de cable “Cablecom” ha transmitido spots “noticiosos” donde se calumnia a Andrés Manuel López Obrador. Refieren los ciudadanos que reportan que “no se trata de los spots aprobados o permitidos por el Instituto Federal Electoral” sino de spots en los que, de forma disfrazada “hablan diputados y representantes del Partido Revolucionario Institucional”.

C. Transcripción de los reportes más destacados

1. Prensa de Quintana Roo y el Frente Juvenil Revolucionario, reparten propaganda anti-AMLO.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/185>

2. PRI censura debate.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/364>

3. Encuestadora hace preguntas tendenciosas.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/353>

4. Tv-azteca, el gran timo

[...]

<http://www.tvazteca.com/capitulos/13diasquecambiaronmexico/112367/el-gran-tmo-2-de-julio-de-2006>

http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=tQls=mLlrXY

Material grafico:

<http://www.azteca.com/capitulos/13diasquecambiaronmexico/112367/el-gran-timo-2-de-julio-de-2006>

<http://contamos.org.mx/reports/view/350>

5. Spot vetado

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/325>

6. Transmisión de spot prohibido del IFE.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/271>

7. Frente Juvenil Revolucionario PRI y su guerra sucia contra AMLO.

[...]

8. Páginas anti AMLO disfrazada de imparcial

La página México Reforma tuvo Voto en Facebook (<http://www.facebook.com/Mexicovota>), se dice llamar imparcial, sin embargo en su muro solo se encuentran difamaciones, calumnias en contra del candidato AMLO.

<http://contamos.org.mx/reports/view/700>

9. Spots de televisión

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/497>

10. Periódico completo con propaganda priista repartido en casas

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/607>

11. Prensa tendenciosa

[...]

(<https://twitter.com/#!/radiono>), completamente priista, donde esta mañana “informa” que los estudiantes de #YoSoy132 han reclamado a AMLO que por subir en las encuestas el peso se ha devaluado. Otra noticia que se difundió con vehemencia fue el simulacro que se hizo en el COBAEV donde ganó la elección EPN.

12. Video donde una Señora de Aguascalientes fue entrevistada con engaños por televisa

[...]

http://www.expedientenoticias.com/televisa-me-engano-para-salir-en-spot-de-e-pn-activista-video_321

VI. Indebido manejo de boletas, incorrecta capacitación e intervención en la integración de las Mesas Directivas de Casilla, así como irregularidades en las credenciales para votar.

A. Derecho

Delitos electorales se actualizan (CPF):

*Artículo 403, fracción VII y X: **(Se transcribe)***

*Artículo 405, fracción IV y XI: **(Se transcribe)***

*Artículo 409, fracción I: **(Se transcribe)***

*Artículo 411: **(Se transcribe)***

DELITO ELECTORAL. NO REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN QUE EXISTA VIOLENCIA (CÓDIGO PENAL FEDERAL)

B. Resumen de los hechos más relevantes

En diferentes distritos electorales se han detectado talonarios de boletas con el folio repetido y boletas electorales duplicadas (Oaxaca, Matamoros, Ciudad Serdán y Ajalpan en Puebla). En algunos casos resultan importantes sobrantes (144 mil boletas electorales de más en Tabasco; 35 mil en Oaxaca; Ciudad Obregón, Sonora 2635 boletas extras) mientras que en otros casos (Campeche) se detectaron faltantes de boletas. Existen reportes en el sentido de que dentro de Talleres Gráficos de México se están imprimiendo boletas electorales sin contabilizarlas y fuera de los horarios laborales.

En el Estado de México está documentado que miembros del IFE marcaron decenas de boletas electorales a favor del PRI (Teoloyucan, Estado de México).

En Cuernavaca, Morelos se están entregando boletas electorales idénticas a las oficiales, pero que están ya marcadas. Se solicita que se introduzcan esta boleta marcada (lo que viola el secreto del voto, incurriendo en un delito) y se exige que se entregue en un domicilio la boleta sin cruzar que será entregada el día de la elección (sustraer boletas de la casilla es también un delito) a cambio de lo cual se ofrecen 500 pesos (ofrece pagar a cambio del voto constituye un delito diverso). De acuerdo con la interpretación del Poder Judicial de la Federación, apoderarse de boletas electorales, constituye un delito aunque se lleve a cabo sin violencia.

Se reporta capacitación electoral brindada por el IFE, errónea y que resulta desfavorable solamente para uno de los contendientes, indicando que el voto será válido únicamente si se marcan los tres partidos que lo postulan (Álvaro Obregón, DF). En otros casos (Tabasco) se está indicando que una boleta marcada por los partidos de una coalición será válida únicamente en la elección de diputados, pero no en la de Presidente, lo que es erróneo, pero logra confundir.

En Tabasco se ofrecen 1,500 pesos a fin de que el presidente de casilla no se presente el día de la elección.

Se reporta que el IFE no está capacitando a los funcionarios con nombramiento de suplentes en las Mesas Directivas de Casilla. También se reporta que algunos ciudadanos que habían sido insaculados, fueron después desechados por iniciativa del propio IFE, que argumenta ya no necesitar a los funcionarios. Esto pone en duda las medidas de seguridad para asegurar imparcialidad en las Mesas Directivas de Casilla, es decir, el sorteo de sus integrantes (Escandón, Miguel Hidalgo).

Finalmente se reportan credenciales para votar pertenecientes a la misma persona (misma fotografía) pero con nombres diferentes.

C. Transcripción de los reportes más relevantes.

1. Talonarios de boletas con el folio repetido

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/344>

2. Compra de votos del PAN y del PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/124>

3. Boletas ya marcadas a favor del PRI

[...]

<http://www.facebook.com/photo.php?fbid=4084883282298&set=p.4084883282298&tipe=1&theater>

<http://contamos.org.mx/reports/view/426>

4. Pagan 1500 pesos en Tabasco 3

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/1260>

5. Entregan 144 mil boletas electorales de más en Tabasco y 35 mil en Oaxaca

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/720>

6. Credenciales de elector con nombre diferente, misma persona.

[...]

<http://www.elimparcial.com/ColumnasNerColumna.aspx?NumNota=979352>

<http://contamos.org.mx/reports/view/214>

7. Boletas IFE duplicadas

[...]

<https://twitter.com/flaviososavilla/status/211169831456743425/photo/1>

<http://contamos.org.mx/reports/view/197>

8. MANIPULACION TENDENCIOSA DE INFORMACION SOBRE COMO EFECTUAR EL VOTO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/186>

9. Inflan listas de electores en los pueblos de Sonora

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/276>

10. Me descartó IFE como Presidente de Casilla

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/260>

11. Detectan faltantes de boletas electorales en Oaxaca

[...]

<http://www.milwnio.com/cdb/doc/noticias2011/70194c7c7acb97bdf79d6d6148b696e1>

<http://contamos.org.mx/reports/view/307>

12. Clonación de boletas electorales

<http://www.sexenio.com.mx/puebla/articulo.php?id=11109>
<http://contamos.org.mx/reports/view/442>

13. Boletas electorales clonadas

[...]

<http://www.jornada.unam.mx/2012/06/12/opinion/010oleco>
<http://www.jornada.unam.mx/2012/06/09/estados/032n3est>
<http://contamos.org.mx/reports/view/340>

14. Faltantes y sobrantes de boletas IFE

[...]

<http://www.proceso.com.mx/?p=310650>
<http://contamos.org.mx/reports/view/347>

15. Más boletas duplicadas

[...]

<http://plazadearmas.com.mx/queretaro/se-localizan-40-boletas-duplicadas-en-cadereyta/>

16. MAMPARAS PARA VIOLAR EL SECRETO DEL VOTO

[...]

17. Excedente de boletas en Tabasco y Oaxaca

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/446>

18. IFE OBLIGA A FIRMAR DOCUMENTOS A REPRESENTANTES DE CASILLA

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/681>

19. No sirve el link para Votar por Jefe de Gobierno desde el Extranjero.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/666>

20. Bloqueo pagina IFE.gob.mx

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/648>

21. Boletas y cajas del IFE en una casa

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/622>

22. Seudo-Casillas de votación ESTADO DE MÉXICO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/626>

23. LA IFE CERRÓ CASILLAS, MILES DE CREDENCIALES SIN ENTREGAR, OJO

[...]

24. Se roban boletas del IFE y las devuelven simplemente.

[...]

25. Impresión de boletas electorales adicionales"

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/579>

D. Pruebas

[...]

VII. Otros gastos de campaña probablemente no reportados

A. Derecho

Infracciones al COPFIPE.

Artículo 342: (Se transcribe)

GASTOS DE CAMPAÑA. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE- (Se transcribe)

B. Resumen de los hechos más relevantes

A lo largo del desarrollo de las campañas electorales correspondientes al Proceso electoral 2011-2012, la ciudadanía ha detectado un sin número de irregularidades en lo que respecta al gasto que los diferentes partidos políticos ha realizado. Las denuncias hacen referencia situaciones, tales como el otorgamiento de despensas, electrodomésticas, vales, tiempo aire, a celulares, etc., en lo que los actos de campaña realizados por los candidatos, así como la realización de rifas durante la promoción del voto. En este sentido se han localizado bodegas donde se guarda una cantidad exorbitante de los productos antes mencionados.

Asimismo se ha denunciado la realización del llamado "acarreo" a los actos de campaña de los candidatos, dicho "acarreo" preocupantemente se está realizando con sectores vulnerables de la población como son estudiantes de escuelas secundarias y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

preparatorias, personas de la tercera edad y amas de casa, todo esto a cambio de una torta y un refresco, o alguna de las dadas antes mencionadas.

Finalmente, una de las situaciones más denunciadas ha sido la existencia de una cantidad exorbitante de espectaculares, mantas y propaganda impresa del candidato del PRI a la presidencia.

A continuación detallaremos algunos casos particulares, con el fin de ilustrar el gasto excesivo de recursos que están realizando algunos partidos políticos en las campañas electorales.

En las delegaciones Álvaro Obregón y Coyoacán se han recibido en los buzones de las casas propaganda del Partido Verde Ecologista, en la que se indica que se rifaran celulares, ipods, computadoras, etc., y que para participar en la rifa se debe mandar un mensaje de celular con la palabra "Sí" al 89999. La persona debe enviar una "propuesta en materia de medio ambiente" y registrar 5 amigos más con sus correos, posteriormente se debe ingresar a la página www.partidoverde.org.mx/circuloverde para votar en las propuestas, y las más votadas ganarán premios.

En el estado de Puebla se han estado realizando pláticas casa por casa con el fin de promover el voto a favor del PRI. Quien da las pláticas recibe un pago de \$150.00 por plática y la gente que recibe la plática obtiene a cambio un electrodoméstico, mismo que le es entregado al otro día. Quien reparte los electrodomésticos recibe \$2000.00 quincenal.

En Acapulco, Guerrero una veintena de estudiantes de bachillerato fueron "acarreados" a un mitin del candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, Enrique Peña Nieto, que se realizó en la zona Diamante de ese puesto. Cabe resaltar que los adolescentes aun portaban el uniforme de la Preparatoria 17 de la Universidad Autónoma de Guerrero.

En Cancún, Quintana Roo, el 10 de junio del presente año se llevó a cabo una marcha a favor del PRI, en donde los asistentes eran "acarreados" y se les entregó cierta cantidad de dinero.

En Xalapa, Veracruz, en la calle Rafael Hdez. Ochoa, a un lado del Centro de Especialidades Médicas en la ciudad de Xalapa, se está entregando las tortillas en un papel que hace alusión al candidato del PRI a la presidencia.

El candidato a diputado local del distrito VIII Julio López Ceja, ha está regalando personalmente vales de gasolina y haciendo tómbolas para regalar kilos de carne asada a cambio del voto.

Como se menciona en el preámbulo de este escrito, también se ha promovido el voto a favor del Enrique Peña Nieto, mediante el regalo de tiempo aire de celular.

Para ello se debe mandar desde el celular la palabra "ALTA ENRIQUE PEÑA NIETO" al 4435, y llegara una respuesta como esta "Tu regalo de 100 pesos tiempo aire aplicará en máximo 48hrs al número elegido previa validación de las bases. Consulta ww.tel.ce.com sección promociones".

C. Transcripción de los reportes más relevantes.

1. Acarreados

[...]

<http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/elecciones/sucesion-presidencial/acarreados-de-pena-nieto-se-dan-cita-en-estadio-azteca.330fd7c01aec7310VqnVCM20000099cceb0aRCRD.html>
<http://contamos.oro.mx/reports/view/206>

2. Acarreados al estadio azteca

[...]

http://www.youtube.com/watch?v=ó-13zO_fN0o&feature=player_embedded
<http://contamos.org.mx/reports/view/209>

3. Regalos por votos

[...]

<http://contamos.oro.mx/reports/view/196>

4. Compra de votos por el PRI

[...]

http://www.youtube.com/watch?v=y00Q1SzXYws&feature=player_embedded
<http://contamos.org.mx/reports/view/192>

5. PRI manipula y abusan de estudiantes del ITCH

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/193>

6. Compra de votos a favor de los candidatos a cd. Nezahualcoyotl

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/183>

7. Electrodomésticos por votos

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/172>

8. **Regalan \$1700 por proporcionar datos de 10 credenciales de ife"**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/155>

9. **Ofrecen tarjetas de descuentos PVEM**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/154>

10. **Regalan estufas a cambio de votos**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/147>

11. **Reparto de despensas.**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/146>

12. **Tráilers del PRI cargan en bodega de Sedema de Xalapa"**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/139>

13. **Cosméticos gratis por tu número de IFE.**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/123>

14. **Acarreados del PRI**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/177>

15. **Tiempo aire por voto**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/138>

16. **Estafa PRI.**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/134>

17. **EPN en celular"**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/120>

18. **Compra de voto.**

[...]

<http://www.contamos.org.mx/reports/view/407>

19. **SOMOS, sistema operativo de movilización social**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/424>
20. **Gastos de inglés por votos**
[...]
21. **Bodega del Gobierno de Veracruz con utilitarios del PRI**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/534>
22. **Publicidad EXCESIVA del PRI Pachuca**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/525>
23. **Acarreados de EPN Transportados como Ganado**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/530>
24. **GASTOS DE CAMPAÑA**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/473>
25. **Propaganda partido Verde – sorteo de premios**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/468>
26. **Red de acarreo**
[...]
http://www.youtube.com/watch?v=3mKZFAIA56Y&feature=player_embedded
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/437>
27. **Gobierno de Nayarit cambia despensas por votos. #PRIdespensa**
[...]
http://www.youtube.com/watch?v=v1QqgrQFVQ&feature=player_embedded
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/565>
28. **EL PRI ENTREGA DESPENSAS EN NAYARIT COMPRA VOTO A PEÑA NIETO**
[...]
<http://www.youtube.com/watch?v=ZdMru8UiPzA&feature=youtu.be>
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/569>

29. **Gobierno de Nayarit cambia despensas por votos**
[...]
<http://www.youtube.com/watch?v=v1Qgg-rQFVQ&feature=youtu.be>
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/570>
30. **Espectaculares de EPN del tamaño de 2 edificios**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/132>
31. **Publicidad excesiva de Verde y EPN**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/73>
32. **Irregularidades**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/69>
33. **EPN regala crédito de celular**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/86>
34. **Propaganda en papel que rifa regalos (música, celulares, ipods, cámaras y computadoras)**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/88>
35. **JVM regala \$100 de crédito**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/84>
36. **Acarreados a mitin de EPN**
[...]
<http://www.vv.proceso.com.mx/?p=307939>
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/83>
37. **Pláticas de inducción al voto por EPN y más.**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/115>
38. **PAN en Michoacán: bolsas de cemento, construcción vs. AMLO**
[...]
<http://www.contamos.org.mx/reports/view/400>

39. PRI CELEBRA A ALUMNOS DE SECUNDARIA, EL PADRINO DE GENERACION EPN.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/679>

40. ESPECTACULARES EXCESIVOS DE PEÑA NIETO

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/653>

41. MP3 gratis y auto híbrido en publicidad EPN

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/675>

42. Se almacenan materiales para ser entregados en cierres de campaña del PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/686>

43. PRI usa vehículos del gobierno para movilizar acarreados en Nayarit

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/690>

44. ACARREADOS LES PAGA EL PRI

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/639>

45. Exceso de publicidad de PABLO BEDOLLA

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/633>

46. Reparto de Despensas en Aguascalientes

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/631>

47. EPN hasta en las tortillas

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/621>

48. Sigue la entrega por montañas de despensas y regalos para tratar de ganar votos.

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/701>

49. **Propaganda excesiva de EPN en YouTube**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/712>

50. **Brigadas de jóvenes en Insurgentes**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/742>

51. **Esquina Insurgentes norte y Cuítlahuac**

[...]

52. **Entrega de Tarjetas Zumpango**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/760>

53. **El pri reparte playeras**

[...]

http://www.youtube.com/watch?v=X9DI-csyi_c&feature=player_embedded#!

54. **Candidato del PRI compra votos en Sonora**

[...]

<http://www.youtube.com/watch?v=EaVZLOdz3Z8&feature=related>

55. **Dirigible con publicidad**

[...]

<http://contamos.org.mx/reports/view/747>

56. **Despensas a cambio de votos**

[...]

57. **Propaganda excesiva de EPN en transporte público Edo de México.**

[...]

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; ADMISIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha doce de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro;

asimismo, la admitió a trámite y determinó reservar los emplazamientos hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad. Asimismo, se ordenó elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de las páginas de Internet referidas en la queja, para corroborar la existencia de los hechos denunciados.

III. ACUERDO DE PREVENCIÓN AL QUEJOSO. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual prevenir al denunciante C. Pablo Sandoval Ballesteros, a efecto de que en el término de tres días, informara a esta autoridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos señalados en su escrito de denuncia.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha _____ de ____ dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y poner en estado de elaborar el proyecto de resolución el expediente en que se actúa.

VII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso c), y 2, inciso a); en relación con el 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la ____ Sesión _____ de 2013, de fecha _____ de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer el presente asunto, en términos de los artículos 366, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

19, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a), fracción I; 30, párrafo 1; 53; 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que establecen que esta Comisión deberá analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del ordenamiento legal en cita, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del asunto que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2008, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se encuentra facultado para formular un proyecto de acuerdo de desechamiento de las denuncias que se tramiten en los procedimientos ordinarios sancionadores, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias, quien en su caso, lo remitirá al Consejo General del Instituto

Federal Electoral. Al efecto se transcribe la parte sustantiva del referido criterio cuya literalidad establece:

“...Las facultades de la autoridad responsable en materia de improcedencia son distintas en uno y otro procedimiento, pues mientras en el especial, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para dictar desechamiento de plano de las denuncias que se tramitan en dicho procedimiento, acorde con lo dispuesto por el artículo 368, párrafos quinto, inciso b) y sexto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que en el ordinario dicho Secretario únicamente cuenta con atribuciones para formular un proyecto de acuerdo de desechamiento, el cual debe someterse a la aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias que, en su caso, lo remitirá al Consejo General del propio Instituto para su votación, acorde con lo dispuesto en los artículos 363, párrafo tercero y 366, párrafo primero, inciso a), del ordenamiento referido.”

Bajo este contexto, del análisis a las constancias que obran en el expediente esta autoridad considera que el presente procedimiento sancionador debe desecharse, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que señala:

“Artículo 29

1. La queja o denuncia será desecheda de plano cuando:

(...)

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.”

Disposiciones de las que se desprende que una queja o denuncia será desecheda de plano, cuando resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

En el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de hechos respecto de los que esta autoridad no cuenta con elementos que permitan colegir alguna posible violación a la normatividad electoral planteada que posibilite la continuidad del procedimiento administrativo sancionador en contra de las denunciadas.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS. Que del análisis a las constancias que se proveen se desprende que el quejoso basa sus motivos de inconformidad en lo siguiente:

Por la presunta violación a la normatividad electoral, por parte de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, por la supuesta realización de diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por dicha, entre otras: compra de credenciales de elector; condicionamiento de programas de gobierno; utilización de recursos públicos para actividades de campaña; irregularidades consistentes en la interferencia de sectores religiosos en el proceso electoral 2012; irregularidades consistentes en propaganda disfrazada, integrada o sesgo partidista de medios; indebido manejo de boletas, incorrecta capacitación e intervención en la integración de las Mesas Directivas de Casilla, así como irregularidades en las credenciales para votar; y otros gastos de campaña probablemente no reportados.

Asimismo, debe decirse que el quejoso manifiesta en su escrito que los hechos denunciados fueron reportados mediante el portal de Internet www.contamos.org.mx.

En ese sentido, debe precisarse que en el presente caso, el C. Pablo Sandoval Ballesteros, únicamente aportó como elementos de prueba de los hechos denunciados, las páginas de Internet que se enlistan a continuación:

HECHO	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET
COMPRA DE CREDENCIAL DE ELECTOR	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/111
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/564
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/548
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/509
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/477
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/253
	7	http://www.contamos.org.mx/reports/view/195
	8	http://www.contamos.org.mx/reports/view/176
	9	http://www.contamos.org.mx/reports/view/180
	10	http://www.contamos.org.mx/reports/view/289
	11	http://www.contamos.org.mx/reports/view/153

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

	12	http://www.contamos.org.mx/reports/view/149
	13	http://www.contamos.org.mx/reports/view/128
	14	http://www.contamos.org.mx/reports/view/408
	15	http://www.contamos.org.mx/reports/view/407
	16	http://www.contamos.org.mx/reports/view/421
	17	http://www.contamos.org.mx/reports/view/362
	18	http://www.contamos.org.mx/reports/view/356
	19	http://www.contamos.org.mx/reports/view/319
	20	http://www.contamos.org.mx/reports/view/329
	21	http://www.contamos.org.mx/reports/view/318
	22	http://www.contamos.org.mx/reports/view/270
	23	http://www.contamos.org.mx/reports/view/258
	24	http://www.contamos.org.mx/reports/view/336
	25	http://www.contamos.org.mx/reports/view/549
	26	http://www.contamos.org.mx/reports/view/169
	27	http://www.contamos.org.mx/reports/view/301
	28	http://www.contamos.org.mx/reports/view/502
	29	http://www.contamos.org.mx/reports/view/450
	30	http://www.contamos.org.mx/reports/view/297
	31	http://www.contamos.org.mx/reports/view/188
	32	http://www.contamos.org.mx/reports/view/460
	33	http://www.contamos.org.mx/reports/view/55
	34	http://www.contamos.org.mx/reports/view/591
	35	http://www.youtube.com/watch?v=K04sWzILrNk&feature=player_embedded
	36	http://www.contamos.org.mx/reports/view/409
	37	http://www.contamos.org.mx/reports/view/377
	38	http://www.contamos.org.mx/reports/view/407
	39	http://www.contamos.org.mx/reports/view/479
	40	http://www.contamos.org.mx/reports/view/449
	41	http://www.contamos.org.mx/reports/view/658
	42	http://www.contamos.org.mx/reports/view/657
	43	http://www.contamos.org.mx/reports/view/652
	44	http://www.contamos.org.mx/reports/view/677
	45	http://www.contamos.org.mx/reports/view/656
	46	http://www.contamos.org.mx/reports/view/668
	47	http://www.contamos.org.mx/reports/view/674
	48	http://www.contamos.org.mx/reports/view/671
	49	http://www.contamos.org.mx/reports/view/683
	50	http://www.contamos.org.mx/reports/view/655
	51	http://www.contamos.org.mx/reports/view/717

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

	52	http://www.contamos.org.mx/reports/view/641
	53	http://www.contamos.org.mx/reports/view/637
	54	http://www.contamos.org.mx/reports/view/636
	55	http://www.contamos.org.mx/reports/view/640
	57	http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=rabu27sTBdk

HECHOS	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET
Condicionamiento de programa de Gobierno	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/262
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/188
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/256
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/151
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/136
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/358
	7	http://www.contamos.org.mx/reports/view/272
	8	http://www.contamos.org.mx/reports/view/531
	9	http://www.contamos.org.mx/reports/view/556
	10	http://www.contamos.org.mx/reports/view/130
	11	http://www.contamos.org.mx/reports/view/585
	12	http://www.contamos.org.mx/reports/view/581
	13	http://www.contamos.org.mx/reports/view/592
	14	http://www.contamos.org.mx/reports/view/678
	15	http://www.contamos.org.mx/reports/view/661
	16	http://www.contamos.org.mx/reports/view/649
	17	http://www.contamos.org.mx/reports/view/645
	18	http://www.contamos.org.mx/reports/view/766
	19	http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU&feature=player_embedded

HECHOS	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET
Utilización de Recursos Públicos para actividades de campaña.	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/143
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/137
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/332

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/313
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/275
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/544
	7	http://www.contamos.org.mx/reports/view/531
	11	http://www.contamos.org.mx/reports/view/687
	12	http://www.contamos.org.mx/reports/view/635

HECHOS	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET
Irregularidades consistentes en la interferencia de sectores religiosos en el proceso electoral 2012	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/515
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/218
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/331
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/480
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/577

HECHOS	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET
Irregularidades consistentes en propaganda disfrazada, integrada o sesgo partidista de medios	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/185
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/364
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/353
	4	http://www.tvazteca.com/capitulos/13diasquecambiaronmexico/112367/el-gran-timo-2-de-julio-de-2006 , http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=tQls0mLlrXY ;
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/350
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/325
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/271

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

	8	http://www.contamos.org.mx/reports/view/700
	9	http://www.contamos.org.mx/reports/view/497
	10	http://www.contamos.org.mx/reports/view/607
	11	http://www.twitter.com/#!/radiono
	12	http://www.expedientenoticias.com/televisa-me-engano-para-salir-en-spot-de-eqn-activista-video_321

Al efecto es de precisar que el impetrante no ofreció ningún otro elemento que, administrada con las antes precisadas, permitieran a esta autoridad electoral establecer una válida presunción de certeza respecto a los hechos que aduce en su escrito de queja.

Es importante mencionar que, esta autoridad tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes que considere pertinentes para el desarrollo de la investigación, y ante la falta de elementos que generaran certeza sobre los hechos denunciados, y de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “*QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER*”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; ordenó realizar diligencias de investigación para mejor proveer.

Cabe destacar, que las diligencias de investigación que debe practicar esta autoridad deben realizarse conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”*

Como se observa, el despliegue de la investigación preliminar de esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podría vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

Por tanto, con el objeto de proveer lo conducente y de que se contara con los elementos necesarios para la integración del asunto que ahora se resuelve, y a efecto de determinar sobre la admisión o el desechamiento de la queja presentada por el C. Pablo Sandoval Ballesteros, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, ordenó realizar una investigación preliminar, y toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia manifestó que las páginas de Internet que se enlistaron en párrafos precedentes, tenían relación con los hechos denunciados, se elaboró un Acta Circunstanciada respecto del contenido de dichas páginas para corroborar la existencia de los hechos denunciados.

De dicha Acta Circunstanciada, se desprendió lo siguiente:

HECHO	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET	OBSERVACIONES RESPECTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO	ANEXO
COMPRA DE CREDENCIAL DE ELECTOR	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/111	La página no se encontró	Anexo 1
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/564	La página no se encontró	Anexo 1
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/548	La página no se encontró	Anexo 1
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/509	La página no se encontró	Anexo 1
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/477	La página no se encontró	Anexo 1
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/253	La página no se encontró	Anexo 1
	7	http://www.contamos.org.mx/reports/view/195	La página no se encontró	Anexo 1
	8	http://www.contamos.org.mx/reports/view/176	La página no se encontró	Anexo 1
	9	http://www.contamos.org.mx/reports/view/180	La página no se encontró	Anexo 1
	10	http://www.contamos.org.mx/reports/view/289	La página no se encontró	Anexo 1
	11	http://www.contamos.org.mx/reports/view/153	La página no se encontró	Anexo 1
	12	http://www.contamos.org.mx/reports/view/149	La página no se encontró	Anexo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

13	http://www.contamos.org.mx/reports/view/128	La página no se encontró	Anexo 1
14	http://www.contamos.org.mx/reports/view/408	La página no se encontró	Anexo 1
15	http://www.contamos.org.mx/reports/view/407	La página no se encontró	Anexo 1
16	http://www.contamos.org.mx/reports/view/421	La página no se encontró	Anexo 1
17	http://www.contamos.org.mx/reports/view/362	La página no se encontró	Anexo 1
18	http://www.contamos.org.mx/reports/view/356	La página no se encontró	Anexo 1
19	http://www.contamos.org.mx/reports/view/319	La página no se encontró	Anexo 1
20	http://www.contamos.org.mx/reports/view/329	La página no se encontró	Anexo 1
21	http://www.contamos.org.mx/reports/view/318	La página no se encontró	Anexo 1
22	http://www.contamos.org.mx/reports/view/270	La página no se encontró	Anexo 1
23	http://www.contamos.org.mx/reports/view/258	La página no se encontró	Anexo 1
24	http://www.contamos.org.mx/reports/view/336	La página no se encontró	Anexo 1
25	http://www.contamos.org.mx/reports/view/549	La página no se encontró	Anexo 1
26	http://www.contamos.org.mx/reports/view/169	La página no se encontró	Anexo 1
27	http://www.contamos.org.mx/reports/view/301	La página no se encontró	Anexo 1
28	http://www.contamos.org.mx/reports/view/502	La página no se encontró	Anexo 1
29	http://www.contamos.org.mx/reports/view/450	La página no se encontró	Anexo 1
30	http://www.contamos.org.mx/reports/view/297	La página no se encontró	Anexo 1
31	http://www.contamos.org.mx/reports/view/188	La página no se encontró	Anexo 1
32	http://www.contamos.org.mx/reports/view/460	La página no se encontró	Anexo 1
33	http://www.contamos.org.mx/reports/view/55	La página no se encontró	Anexo 1
34	http://www.contamos.org.mx/reports/view/591	La página no se encontró	Anexo 1
35	http://www.youtube.com/watch?v=K04sWzILrNk&feature=player_embedded	En la página de referencia se	Anexo 2

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

			desprende un video intitulado "PRI de siempre compra votos"	
36	http://www.contamos.org.mx/reports/view/409		La página no se encontró	Anexo 1
37	http://www.contamos.org.mx/reports/view/377		La página no se encontró	Anexo 1
38	http://www.contamos.org.mx/reports/view/407		La página no se encontró	Anexo 1
39	http://www.contamos.org.mx/reports/view/479		La página no se encontró	Anexo 1
40	http://www.contamos.org.mx/reports/view/449		La página no se encontró	Anexo 1
41	http://www.contamos.org.mx/reports/view/658		La página no se encontró	Anexo 1
42	http://www.contamos.org.mx/reports/view/657		La página no se encontró	Anexo 1
43	http://www.contamos.org.mx/reports/view/652		La página no se encontró	Anexo 1
44	http://www.contamos.org.mx/reports/view/677		La página no se encontró	Anexo 1
45	http://www.contamos.org.mx/reports/view/656		La página no se encontró	Anexo 1
46	http://www.contamos.org.mx/reports/view/668		La página no se encontró	Anexo 1
47	http://www.contamos.org.mx/reports/view/674		La página no se encontró	Anexo 1
48	http://www.contamos.org.mx/reports/view/671		La página no se encontró	Anexo 1
49	http://www.contamos.org.mx/reports/view/683		La página no se encontró	Anexo 1
50	http://www.contamos.org.mx/reports/view/655		La página no se encontró	Anexo 1
51	http://www.contamos.org.mx/reports/view/717		La página no se encontró	Anexo 1
52	http://www.contamos.org.mx/reports/view/641		La página no se encontró	Anexo 1
53	http://www.contamos.org.mx/reports/view/637		La página no se encontró	Anexo 1
54	http://www.contamos.org.mx/reports/view/636		La página no se encontró	Anexo 1
55	http://www.contamos.org.mx/reports/view/640		La página no se encontró	Anexo 1
57	http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=rabu27sTBdk		En la página de referencia se	Anexo 2

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

			desprende un video intitulado "PRI de siempre compra votos"	
--	--	--	---	--

HECHOS	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET	OBSERVACIONES RESPECTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO	ANEXO
Condicionamiento de programa de Gobierno	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/262	La página no se encontró	Anexo 1
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/188	La página no se encontró	Anexo 1
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/256	La página no se encontró	Anexo 1
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/151	La página no se encontró	Anexo 1
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/136	La página no se encontró	Anexo 1
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/358	La página no se encontró	Anexo 1
	7	http://www.contamos.org.mx/reports/view/272	La página no se encontró	Anexo 1
	8	http://www.contamos.org.mx/reports/view/531	La página no se encontró	Anexo 1
	9	http://www.contamos.org.mx/reports/view/556	La página no se encontró	Anexo 1
	10	http://www.contamos.org.mx/reports/view/130	La página no se encontró	Anexo 1
	11	http://www.contamos.org.mx/reports/view/585	La página no se encontró	Anexo 1
	12	http://www.contamos.org.mx/reports/view/581	La página no se encontró	Anexo 1
	13	http://www.contamos.org.mx/reports/view/592	La página no se encontró	Anexo 1
	14	http://www.contamos.org.mx/reports/view/678	La página no se encontró	Anexo 1
	15	http://www.contamos.org.mx/reports/view/661	La página no se encontró	Anexo 1
	16	http://www.contamos.org.mx/reports/view/649	La página no se encontró	Anexo 1
	17	http://www.contamos.org.mx/reports/view/645	La página no se encontró	Anexo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

	18	http://www.contamos.org.mx/reports/view/766	La página no se encontró	Anexo 1
	19	http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU&feature=player_embedded	De dicha página se desprende un video intitulado: El sindicato petrolero coacciona a los trabajadores para votar por el PRI" en el que se aprecia un fondo negro sin imágenes	Anexo 3

HECHO	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET	OBSERVACIONES RESPECTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO	ANEXO
Utilización de Recursos Públicos para actividades de campaña.	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/143	La página no se encontró	Anexo 1
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/137	La página no se encontró	Anexo 1
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/332	La página no se encontró	Anexo 1
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/313	La página no se encontró	Anexo 1
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/275	La página no se encontró	Anexo 1
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/544	La página no se encontró	Anexo 1
	7	http://www.contamos.org.mx/reports/view/531	La página no se encontró	Anexo 1
	11	http://www.contamos.org.mx/reports/view/687	La página no se encontró	Anexo 1
	12	http://www.contamos.org.mx/reports/view/635	La página no se encontró	Anexo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

			se encontró	
--	--	--	-------------	--

HECHO	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET	OBSERVACIONES RESPECTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO	ANEXO
Irregularidades consistentes en la interferencia de sectores religiosos en el proceso electoral 2012	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/515	La página no se encontró	Anexo 1
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/218	La página no se encontró	Anexo 1
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/331	La página no se encontró	Anexo 1
	4	http://www.contamos.org.mx/reports/view/480	La página no se encontró	Anexo 1
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/577	La página no se encontró	Anexo 1

HECHO	NÚM	PÁGINAS DE INTERNET	OBSERVACIONES RESPECTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO	ANEXO
Irregularidades consistentes en propaganda disfrazada, integrada o sesgo partidista de medios	1	http://www.contamos.org.mx/reports/view/185	La página no se encontró	Anexo 1
	2	http://www.contamos.org.mx/reports/view/364	La página no se encontró	Anexo 1
	3	http://www.contamos.org.mx/reports/view/353	La página no se encontró	Anexo 1
	4	http://www.tvazteca.com/capitulos/13diasquecambiaronmexico/112367/el-gran-timo-2-de-julio-de-2006	Vídeo en el que se relata lo acontecido en las elecciones de 2006	Anexo 4
		http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=tQIs0mLrXY; http://www.contamos.org.mx/reports/view/350	De dicha página se desprende la siguiente leyenda "El	Anexo 5

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

			video que has solicitado no está disponible.\n\n Si has subido este video recientemente , es posible que tengas que esperar unos minutos para que se procese. [...] Lo sentimos.”	
	5	http://www.contamos.org.mx/reports/view/325	La página no se encontró	Anexo 1
	6	http://www.contamos.org.mx/reports/view/271	La página no se encontró	Anexo 1
	8	http://www.contamos.org.mx/reports/view/700	La página no se encontró	
	9	http://www.contamos.org.mx/reports/view/497	La página no se encontró	Anexo 1
	10	http://www.contamos.org.mx/reports/view/607	La página no se encontró	Anexo 1
	11	http://www.twitter.com/#!/radiono	La página solicita nombre de usuario o correo electrónico además de una contraseña, por lo que fue imposible tener acceso a la misma.	Anexo 6
	12	http://www.expedientenoticias.com/televisa-me-engano-para-salir-en-spot-de-e-pn-activista-video-321	De dicha página se desprende un video intitulado: “Televisa me engañó para salir en spot de EPN: activista” en el	Anexo 7

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

			que se dice que La Dra. Enriqueta Medellín Legorreta da entrevista a Televisa y sale en spot a favor de la campaña de EPN sin su consentimiento.
--	--	--	--

En este sentido, y como se puede observar de las ciento cinco (105) páginas de internet que fueron señaladas por el quejoso en su escrito de queja, únicamente se pudieron visualizar cinco (5) de ellas.

Por otro lado, de las constancias que integran el expediente se desprende que los elementos probatorios aportados por el quejoso, sólo constituyen indicios mínimos respecto de la existencia de los elementos que supuestamente transgreden la materia electoral y que se encuentran referidos dentro de su escrito de queja.

Asimismo, debe decirse que del Acta Circunstanciada de fecha doce de julio de dos mil doce, se desprende que únicamente se visualizaron cinco (5), de las ciento cinco (105) páginas de internet que fueron señaladas por el quejoso en su escrito de queja.

En este sentido, de las páginas referidas por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, así como del Acta Circunstanciada referida con antelación, a esta autoridad le fue imposible desprender indicios mínimos respecto de la infracción que atribuye el quejoso a los denunciados, indicios que fueran suficientes para permitir colegir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como de la participación de los sujetos de mérito en los hechos mencionados; esto es, que del contenido de dichas probanzas, no es posible desprender la forma en la cual se pudo haber llevado a cabo la compra y/o coacción al voto que denuncia.

Lo anterior, en virtud de que de las constancias que se proveen, se desprende que los hechos denunciados consisten principalmente en la difusión de videos, los cuales a decir del quejoso, se localizan dentro de las páginas de Internet antes referidas, sin embargo, como ya se mencionó, únicamente cinco (5) de las ciento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

cinco (105) de ellas se pudo tener acceso, y que de las mismas, no se tiene referencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ahí consignados.

Ahora bien, con independencia del índice de portales de internet efectivamente verificados, resulta pertinente atender a la convicción que generan en esta autoridad aquellos cuyo contenido si fue posible corroborar, para lo cual resulta necesario primeramente precisar que dichos links sólo ostentan un valor indiciario.

Cabe señalar que los portales de internet respecto de los cuales sí fue posible verificar su contenido son los siguientes:

Supuesta compra de credencial de elector	http://www.youtube.com/watch?v=K04sWzILrNk&feature=player_embedded	En la página de referencia se desprende un video intitulado "PRI de siempre compra votos"
	http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=rabu27sTBdk	En la página de referencia se desprende un video intitulado "PRI de siempre compra votos"
Supuesto condicionamiento de programa de Gobierno	http://www.youtube.com/watch?v=mUN6WRFrAGU&feature=player_embedded	De dicha página se desprende un video intitulado: El sindicato petrolero coacciona a los trabajadores para votar por el PRI" en el que se aprecia un fondo negro sin imágenes
Supuestas irregularidades consistentes en propaganda disfrazada, integrada o	http://www.tvazteca.com/capitulos/13diasquecambiaronmexico/112367/el-gran-timo-2-de-julio-de-2006	Video en el que se relata lo acontecido en las elecciones de 2006
	http://www.expedientenoticias.com/televisa-me-engano-para-salir-en-spot-de-epn-activista-video_321	De dicha página se desprende un video intitulado: "Televisa me engañó para salir en spot de EPN: activista" en el que se dice que La Dra. Enriqueta Medellín Legorreta da

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

sesgo partidista de medios		entrevista a Televisa y sale en spot a favor de la campaña de EPN sin su consentimiento.
----------------------------------	--	---

Ahora bien, del análisis realizado al contenido de las páginas referidas en el cuadro que antecede, se advierte lo siguiente:

- Que en tres de los videos referidos con antelación, cuyo portal de Internet es el denominado "You Tube", se desprende la supuesta compra de votos por parte del Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, no se tiene referencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que allí se refieren.
- Que en el video localizado en el portal de Internet de <http://www.tvazteca.com/capitulos/13diasquecambiaronmexico/112367/el-gran-timo-2-de-julio-de-2006>, se relata lo sucedido en las elecciones de 2006, cuestión que no tiene relación con lo denunciado en el presente procedimiento.
- Que el último de los videos referidos en el cuadro que precede, en el portal de Internet de http://www.expedientenoticias.com/televisa-me-engano-para-salir-en-spot-de-eqn-activista-video_321, se refiere a un sujeto que señala que fue engañado para salir en un spot del C. Enrique Peña Nieto.

En el caso que nos ocupa, es pertinente señalar que la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

En efecto, el ingresar a alguna página de Internet implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión

respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Lo anterior, guarda consistencia con lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, en la que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“(…)

En esas condiciones, atento a la imputación que sirvió de punto de partida a la denuncia, y por supuesto, tomando en consideración la naturaleza del portal en que se difundieron los elementos visuales y auditivos objeto de investigación en el procedimiento especial sancionador, es posible llegar a la conclusión que en la especie, no es dable determinar si éstos fueron colocados precisamente por el instituto político y la organización juvenil a quienes se imputaron.

La Internet es en esencia, un medio de comunicación global que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor de muchas partes del mundo.

No es una entidad física o tangible, sino una vasta red que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

Actualmente, no se tiene dato que permita asegurar con certeza que exista un banco de datos centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet.

Es en esencia, un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio"; que constituye una vía idónea y útil para enviar elementos informativos a la sociedad.

En razón de lo anterior, y atendiendo a las particularidades del medio que se utilizó para la difusión del video en el caso particular, es conveniente decir que el portal de Internet denominado "You Tube", es un sitio web que permite a los usuarios compartir vídeos digitales a través de Internet, los cuales, en la actualidad, y con los datos con que se cuenta, no es apreciable que cuenten (sic) con mecanismos para impedir o mermar su accesibilidad a cualquier usuario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

En la página del multicitado portal de Internet únicamente se hace patente un recuadro específico en el que se informa el número de visitantes que han reproducido el video, pero no consta algún dato que permita advertir fehacientemente la persona o entidad que colocó el video.

En ese orden es patente que no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con los videos reproducidos.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el mencionado sitio web, puede colegirse, en este momento, que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

Los razonamientos vertidos con anterioridad, son acordes con la determinación que tomó esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-165/2008.

(...)

a) Que si bien obraban en autos elementos que acreditaban la existencia del video impugnado se carecía de probanza alguna que demostrara la vinculación del material impugnado con los entes denunciados, o bien, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.

b) Que de los elementos que examinó el fedatario público, al tener acceso a la página de Internet <http://www.youtube.com/user/marcomtz85>, no se advertía elemento alguno que demostrara con certeza, que el Partido Acción Nacional o la Secretaría de Acción Juvenil en el estado de Veracruz habían sido los autores y responsables de su difusión.

(...)

La dogmática que se ha desarrollado en el ámbito del derecho punitivo, acepta que la atribubilidad del sujeto en la comisión de un delito o infracción se manifiesta esencialmente, ya sea a través de su calidad de autor o participe en la realización de la conducta.

Mientras que por autoría se entiende la intervención directa ya sea material o intelectual en la comisión de la infracción, la participación es el aporte doloso que se hace al injusto.

En otra vertiente, la objetividad de la imputación depende de la intervención que tienen los sujetos en la realización de las conductas vulneradoras de la normatividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

En la especie, tal como lo estableció la autoridad electoral responsable, los elementos probatorios constantes en autos no permiten determinar que la colocación del video que apareció en algún momento en la Internet, en las direcciones electrónicas <http://www.youtube.com/user//marcomtz85> y <http://www.youtube.com/watch?v=lkMJHsBiVBE>, efectivamente pudiera ser imputada objetivamente al Partido Acción Nacional, o en su defecto, a la organización juvenil de ese instituto político.

Es así, porque la aludida atribuibilidad no podía determinarse únicamente a partir del logotipo que aparece en la parte superior izquierda, en la que se ve las siglas "accionjuvenil.com"; en tanto que esa unión de palabras, si bien pudiera aludir a que fue alojado en la red por un grupo o asociación juvenil, no es posible deducir válidamente que se trate de miembros del Partido Acción Nacional ni de la organización en comento.

(...)

De ahí, que resulte claro que la autoría en la inserción del video en cuestión, es un punto a debate en el presente recurso de apelación, y que el partido político niega categóricamente haberlo colocado, así como que lo hubiere ordenado a alguno de los entes u órganos internos de ese instituto político, con lo cual, atento al principio de presunción de inocencia, de reconocida aplicabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores resulta inconcuso que corría a cargo de la parte denunciante la necesidad de demostrarlo.

De tal manera, y en razón de que los elementos que obran en autos, no permiten apreciar que sea fácilmente demostrable la identidad de la persona o entidad que colocó el video en la página "You Tube", es inconcuso que esa circunstancia fáctica, por razón de las características de accesibilidad y colocación que presenta dicho portal, producen necesariamente como consecuencia jurídico-procesal que la carga demostrativa corresponda al denunciante y de ningún modo a la persona o personas denunciadas, pues ello equivaldría a que les fuera atribuida una conducta y su consecuente sanción, sin que esto quedara plenamente demostrado.

(...)

En esas condiciones, si como acontece en la especie, la propia naturaleza del portal "You Tube" permite apreciar como un hecho notorio, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que es sumamente difícil determinar la persona o entidad que coloca un video, porque se conoce que dicha actividad puede ser realizada deliberadamente por una multiplicidad incalculable de sujetos, es inconcuso que no puede estimarse que constituya un deber para los institutos políticos cuidar que en el universo de comunicación que implica la Internet, se coloque un cierto video, para atribuirle concretamente su colocación, pues

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

aceptar esa circunstancia se apartaría de la razonabilidad y objetividad exigida a todo juzgador para la valoración de los hechos materia del proceso.

(...)

Al respecto, el Instituto Federal Electoral resaltó que esta Sala Superior ya ha abundado sobre la naturaleza y alcance del sitio de Internet <http://www.youtube.com>, y ha llegado a la conclusión de que permite a los usuarios compartir videos digitales a través de Internet, los cuales pueden ser reproducidos indiscriminadamente por cualquier usuario sin que medie para tal efecto un contrato entre el usuario y el portal de Internet, así como tampoco requiere de la aportación de algún medio de identificación personalizado para estar en aptitud de reproducir el o los videos.

(...)

Lo anterior, porque el tema de la atribuibilidad o objetividad de la imputación de la conducta no puede dilucidarse a partir de simples inferencias o conjeturas que no encuentren un nexo de administración suficiente, y por tanto, en la especie, no es posible estimar que el solo color de un video sea determinante para arribar a una decisión de tal naturaleza, es decir, en la que se impute responsabilidad a cierto individuo o entidad, pues como se ha expresado, la atribuibilidad de la acción sólo puede establecerse a partir de la demostración concreta de que las entidades o personas denunciadas participaron efectivamente en su colocación en la web, extremos que no se colmaron en la especie.

De ese modo, el razonamiento expresado por el Instituto Federal Electoral ha de permanecer intocado y regir en lo conducente el sentido de la presente determinación, máxime que es concordante con el análisis que se ha realizado en párrafos precedentes.

En razón de lo anterior, atendiendo a las particularidades que reviste el portal de Internet en que se difundieron los elementos visuales y auditivos cuyo contenido se analizó, y dado que deviene sumamente difícil determinar si su colocación es atribuible al Partido Acción Nacional y/o a la organización juvenil multicitada, no es dable abordar el estudio de si esos elementos pudieran transgredir el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, porque como se ha explicado, aparece sumamente complejo determinar su atribuibilidad.

(...)"

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, manifestó que "la Internet" puede entenderse como

un medio de comunicación global, que permite la comunicación remota entre sus diversos usuarios, los cuales pueden ser personas físicas, personas morales, corporaciones, instituciones públicas, instituciones privadas, gobiernos, todos ellos, teniendo la posibilidad de acceder en cualquier parte del mundo auxiliados de un medio electrónico que permita la conexión a las redes de comunicación, o lo que comúnmente se denomina “web”.

La popularización que ha adquirido el referido término inglés, en realidad se refiere a redes de comunicación que establecen conexión entre sí, a partir de la existencia de algo que se denomina “protocolos”, permitiendo que todas aquellas redes que se interconectan, funcionen como una red única de alcance mundial.

Es pertinente precisar que el uso de “la Internet” o red de redes es multimodal, es decir, existen diversas modalidades para su utilización, acciones que van desde la consulta remota de hipertextos, el envío y recepción de correo electrónico, las conversaciones en línea, la mensajería instantánea, comunicación vía voz y vía imágenes, las páginas de comunicación personal o lo que comúnmente se denomina “perfiles o blogs”.

Así, con lo anterior podemos concluir que se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros.

Resulta importante destacar que la “red de redes” a la que nos venimos refiriendo no se trata de una entidad física sino de algo intangible; sin embargo, aun con su característica incorpórea se encuentra al alcance de todas aquellas personas que cuenten con los medios para su conexión remota.

Además, en razón de tratarse de una red universal se puede tener por cierto, al ser un hecho conocido, que las consultas a las diversas páginas electrónicas se logran a nivel mundial, mas no se puede tener por cierta la existencia de un banco de datos central que albergue todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet.

Con base en lo anterior, esta autoridad puede colegir que la característica de universalidad que posee “la Internet” es lo que dificulta una regulación y control específicos del contenido de los materiales que quedan a disposición de los usuarios de dicho medio de comunicación. Más aún, cuando se trata de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

existencia de páginas cuya actividad primordial se refiere a la creación de páginas de contenido personal, o también denominadas “perfiles”, en las cuales los usuarios dan cuenta a sus “seguidores” (término utilizado para las personas que comúnmente son adeptos a dar seguimiento a las actividades de persona específica, y normalmente motivados por intereses personales).

Luego entonces, no puede hacerse fácilmente identificable la fuente de creación de diversas páginas electrónicas que quedan a disposición del universo de usuarios de “la Internet”; se sostiene lo anterior en razón de que, como se ha manifestado en líneas previas, la facilidad de acceso a este medio de comunicación permite que cualquier persona que cuente con los elementos técnicos necesarios pueda crear páginas electrónicas, cuyo contenido sólo puede verse limitado, en la mayoría de los casos, por razones de tipo personal (salvo cuando se trata de páginas cuyo contenido es de tipo institucional y con un delimitado formato para la publicación de contenidos).

En razón de lo manifestado, esta autoridad puede sostener válidamente la imposibilidad técnica que existe para controlar los contenidos publicados en la red de redes, más aún por el hecho conocido que en el sistema legal vigente de México no hay regulación específica para delimitar la existencia y contenido de páginas electrónicas, así como para restringir el uso que se hace de ellos.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera este medio de comunicación a través de las diversas modalidades que se han citado, puede colegirse que, al existir dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, así como controlar la forma en que lo usan, consecuentemente, en el caso concreto se debe entender la subsecuente imposibilidad para demostrarlo en el ámbito procesal, es decir, en el procedimiento administrativo sancionador de mérito.

En este sentido, en virtud de que los únicos elementos que obran en el expediente derivan de páginas contenidas en internet, y de que constituyen meros indicios respecto a los hechos que se denuncian, resultan orientadoras al presente caso las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que precisan cuándo los indicios generan presunción de certeza y es posible conferirles valor.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, Agosto de 2004; Pág. 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.

Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, **que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados;** principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, **atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.

Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Mayo de 2011; Pág. 1193

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

INDICIOS. SU CONCEPTO Y CONDICIONES PARA CONFERIRLES VALOR CUANDO SEA IMPOSIBLE O POCO PROBABLE ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE MANERA DIRECTA.

*En aquellos casos sometidos a consideración de un órgano jurisdiccional que, por la relevancia o particularidad de las circunstancias que los rodean, sea imposible o poco probable acreditar ciertos hechos de manera directa, **es razonable considerar los indicios, que son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes -reales o probables- sean, y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión.** Así, la primera condición para conferir valor a los indicios es que estén probados; la segunda, es que haya un fundamento o nexo que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse, **y la tercera, es que no haya refutaciones, salvedades o indicios en contra y con más fuerza que los de imputación.** Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa, pues ninguna norma impone esa condición, cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, y no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 118/2010. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Por todo lo anterior, los portales de internet que supuestamente dan cuenta de los hechos denunciados, no generan convicción en esta autoridad, dado que no existe uniformidad en los mismos, no están soportados por algún dato o elemento que vincule a tales contenidos con la realidad de los hechos, y finalmente no existe pluralidad de indicios de la misma o de diversa naturaleza que den cuenta exactamente de los mismos hechos que refieren.

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en esta autoridad el suficiente grado de convicción para tener por acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, por lo que no se puede tener por acreditadas las diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que esta autoridad federal electoral, con el ánimo de respetar los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, y con la finalidad de obtener los elementos suficientes para determinar su resolución, y de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, ordenó mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, prevenir al denunciado, el C. Pablo Sandoval Ballesteros, a efecto de que en el término de tres días, informara a esta autoridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos señalados en su escrito de denuncia.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de septiembre de dos mil doce, se notificó al C. Pablo Sandoval Ballesteros, el acuerdo referido en el párrafo que antecede; sin embargo, de las constancias que integran el expediente de mérito, no existe constancia de que el quejoso haya dado cumplimiento al requerimiento ordenado por esta autoridad, y en ese sentido, no fue posible obtener de parte del interesado mayores elementos probatorios, que hubiesen servido de justificación para que esta autoridad se avocara a la investigación pertinente.

Es así que, de conformidad con el contenido del acervo antes reseñado y de lo narrado por el impetrante en su escrito de queja, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1. Que de las ciento cinco (105) páginas de internet que fueron señaladas por el quejoso en su escrito de queja, únicamente se pudieron visualizar cinco (5) de ellas.
2. Que de los cinco (5) videos a los que se pudo tener acceso, se refieren a un medio de comunicación denominado "Internet" y cuyas páginas son de libre acceso a cualquier usuario, y permite que cualquier persona que cuente con los elementos técnicos necesarios pueda crear páginas electrónicas como las denunciadas.
3. Que de los portales de internet que pudieron ser visualizados, no se les puede otorgar valor indiciario suficiente para acreditar los hechos denunciados, dado que no aportan elementos mínimos de certeza, por lo que no tienen un mínimo grado de probabilidad de que los hechos que relatan hayan efectivamente sucedido en la realidad.

4. Que aún cuando se solicitó al quejoso informara a esta autoridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos señalados en su escrito de denuncia, no existe constancia por la cual haya dado cumplimiento al requerimiento ordenado.
5. Por lo anterior, es de concluirse que no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados.

Bajo estas premisas, y toda vez que de las constancias aportadas como parte de la queja, no es posible desprender siquiera de manera indiciaria algún elemento que permita poner en marcha la facultad con que cuenta este organismo público autónomo de investigar sobre la presunta violación a la normatividad electoral con relación a diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Sentado lo anterior, es que este Instituto arriba válidamente a la conclusión de que no se cuenta con elementos sobre los cuales se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, y por ende dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, pues actuar contrario a lo anterior podría resultar arbitrario y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.**”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Como se observa, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta violación a la normatividad electoral con relación a diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por dicha coalición.

Lo anterior en virtud de que como ha quedado precisado en líneas precedentes, a las páginas de internet respecto de las cuales sí se pudo verificar su contenido, no son suficientes para demostrar los hechos denunciados; en virtud de que las mismas no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

pudo haber dado la supuesta infracción que se imputa a los denunciados, es decir que no se tienen los indicios mínimos suficientes para iniciar un procedimiento por una posible compra y/o coacción al voto.

Finalmente, es de precisar que hace señalamientos de manera vaga y genérica, encaminados a que esta autoridad realice indagatorias para determinar sobre la procedencia de distintos hechos ilícitos denunciados, sin que se aporten los elementos de prueba específicos o particulares para demostrar su dicho.

Lo anterior se robustece con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-407/2012, en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

Los hechos señalados, como se ve, no constituyen motivos de disenso encaminados a combatir la determinación reclamada, por la cual el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, desechó el escrito de denuncia inicial, porque la autoridad responsable en su resolución determinó que la queja del ahora apelante era vaga, imprecisa y genérica, ya que sólo realizaba una serie de consideraciones de carácter subjetivo, a partir de distintas notas periodísticas o informativas, sin que aportara los elementos probatorios suficientes para acreditar su dicho.

(...)

*Es aplicable al respecto la jurisprudencia de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”***

En la misma línea argumentativa, cabe señalar que en la especie se trató de un procedimiento especial sancionador, respecto del cual el Secretario Ejecutivo sí tiene facultades para desechar de plano una denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 368, párrafos 5 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar, que ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de

tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que ameriten el ejercicio de su facultad investigadora.

De no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación y, más aun, el procedimiento sancionador.

En la especie, se puede advertir que como lo consideró la responsable, el escrito de denuncia se basó en hechos genéricos e imprecisos, porque el promovente parte de la base de que lo publicado en la revista "Proceso" constituyen reportajes que se han realizado con sustento en documentos oficiales, los que hacen prueba plena de que el candidato Enrique Peña Nieto se vino promocionando desde su elección como Gobernador del Estado de México en el año de dos mil cinco hasta el final de su mandato.

*No es óbice que el apelante ofrezca como pruebas, los reportajes de la revista "Proceso" del reportero Genaro Villamil, o las revistas "TVNOVELAS", que señala con el carácter de documentales privadas, ni las demás pruebas que relaciona en su escrito, entre las que se encuentra la transmisión por televisión del Sexto Informe del entonces Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, y la entrevista que le hiciera la periodista Carmen Aristegui al otrora candidato a la Presidencia de la República el veinte de mayo del año en curso, así como los diversos contratos y documentos que señala, **porque no especifica en su escrito de denuncia primigenia ni en su escrito recursal, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que denuncia ni detalla con precisión en qué consiste el material probatorio con el que pretende demostrar aquéllas, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que ameriten el ejercicio de su facultad investigadora.***

En este sentido, contrario a lo afirmado por el apelante, la responsable actuó conforme a derecho al desechar dentro del procedimiento especial sancionador el escrito de denuncia.

Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

En ese sentido, esta autoridad considera que la queja que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse; sirve de apoyo al presente caso los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**; toda vez que no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el quejoso y consistente en la compra y/o coacción al voto.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por **autoridad competente** y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Así, la autoridad de conocimiento debe tomar en cuenta el espíritu del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho, en el sentido de no provocar molestias estériles a los justiciables, lo que resulta importante en el caso a estudio, puesto que el quejoso denuncia la posible comisión de conductas atribuibles a la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta violación a la normatividad electoral con relación a diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por dicha coalición, sin embargo, no aporta el material probatorio suficiente para acreditar los hechos que denuncia y respalden la veracidad de su dicho.

Lo anterior es así, ya que el promovente no aportó algún otro elemento que permitiera a esta autoridad desprender indicios suficientes relacionados con las conductas materia de su inconformidad, reiterando que la narrativa con la que pretende justificar la procedibilidad de su queja, es vaga y genérica.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafos 8, inciso c) y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador por limitarse a manifestar hechos o argumentos que resultan insuficientes y ligeros.

Por lo anterior, ésta autoridad estima que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que dispone:

“Artículo 29

2. *La queja o denuncia será desechada de plano cuando:*

(...)

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es desechar de plano la queja presentada en contra de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta violación a la normatividad electoral federal, con relación a diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por dicha coalición.

CUARTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la queja presentada por el **C. Pablo Sandoval Ballesteros** en contra de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta violación a la normatividad electoral con relación a diversas actividades empleadas para la compra y coacción al voto a favor del candidato presidencial postulado por dicha coalición, en términos de lo expresado en el considerando **TERCERO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.